

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00310.

NOTIFICADO POR ESTADO No.83 DEL 20 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto de la parte demandada con lo previsto en el art. 87 del C.G.P., por cuanto no es factible demandar a una persona ya fallecida.

2) Acorde a lo anterior y en el evento de existir herederos determinados, deberá además: a.-allegarse copia de sus registros civiles de nacimiento a fin de probar su existencia (art. 85 ibídem); y b.- cumplirse respecto de los mismos con las exigencias previstas en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P.-

3) Se complemente la única pretensión que fuera formulada, indicando las fechas de iniciación y de terminación de la unión marital cuya declaratoria se pretende.

4) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia prevista en el art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

5) Se informe, conforme a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la demandante; advirtiéndole que si no lo maneja, deberá crearlo.

6) Se informe si respecto de alguno de los presuntos compañeros existió o existe sociedad conyugal con terceras personas.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

subsanción en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS como apoderado judicial de la demandante, señora GILMA PARRA CHACÓN, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8345d7fd5c0d7c2841b4e3b79d5aab53885a
42c24e945ea75bc1d5ceba965560**

Documento generado en 19/05/2021
01:17:19 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**